



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Trece (13) De Diciembre De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00476	00
DEMANDANTE	KELLY ALEJANDRA MEDINA BETANCUR y OTROS						
DEMANDADA	CREDIAGIL YA S.A.S. BYPORT COLOMBIA S.A. ACTIVAR VALORES S.A.S. OSWALDO MURCIA YURI XIMENA TORRES CHAVARRIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por KELLY ALEJANDRA MEDINA BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.753.349 EBER DE JESUS MEDIAN ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía 98.563.401, DORIS ELENA BETANCUR ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía 43.686.542 JHOHANA ANDREA MEDINA BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía 1.152.220.857 en contra de CREDIAGIL YA S.A.S representada legalmente por MARIA DEL CARMEN MURCIA SIERRA, BYPORT COLOMBIA S.A. representada legalmente por LILIAN PEREA RONCO, ACTIVAR VALORES SA.S, representada legalmente por ALEXANDER MARTINEZ ARIZA y en contra de OSWALDO MURCIA identificado con cédula de ciudadanía 7.730.943 y YURI XIMENA TORRES CHAVARIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.621.540.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido, al abogado MANUELA OSORIO RESTREPO portador de la T.P. No. 264.099 del C. S. de la J.

CUARTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: kellyale96@hotmail.com
ebermedina2010@gmail.com
Apoderado: osorio.restrepoabogados@gmail.com
Demandadas: crediagil2008@hotmail.com
judiciales@bayport.com.co
notificaciones@activarvalores.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93694e0309a8e5bf2445e05eab02b9c9169c9c6e54ea43e916f54a857214a9e**

Documento generado en 13/12/2021 02:16:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>